

# **ORDENANZA REGULADORA DEL SISTEMA DE PAGOS FRACCIONADOS DE RECIBOS DE VENCIMIENTO PERIODICO MEDIANTE CUENTA CORRIENTE: TARIFA PLANA TRIBUTARIA**

## **Artículo 1.- Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y por los artículos 9 y 10 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos, 15 a 19 del citado Real Decreto Legislativo, el Ayuntamiento de Adra (Almería) establece la presente ordenanza reguladora del sistema de pagos fraccionados de recibos de vencimiento periódico mediante cuenta corriente (en adelante, tarifa plana tributaria).

## **Artículo 2.- Definición**

La presente ordenanza regula un sistema especial de pago en periodo voluntario de tributos periódicos de contraído previo e ingreso por recibo, cuya finalidad es facilitar el pago de los mismos a través de entregas periódicas durante un periodo del ejercicio, en adelante periodo de pago aplazado, con una posterior regularización al final de dicho periodo.

Los tributos periódicos que integran la tarifa plana tributaria son los siguientes:

- a) Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana.
- b) Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica.
- c) Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- d) Tasa por recogida de basura.
- e) Tasa por la entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga o descarga de mercancías de cualquier clase (vados).

### **Artículo 3.- Características**

Son características de este procedimiento las siguientes:

- a) Voluntariedad. La adhesión y la renuncia a la tarifa plana tributaria será voluntaria para el contribuyente y obligatoria para el Ayuntamiento, y en ambos casos debe ser expresa, en los términos y condiciones establecidos en la presente ordenanza.
- b) Globalidad.- Incluirá todos los hechos imposables de todos los tributos señalados en el artículo 2 de un mismo contribuyente, que éste decida incluir en la tarifa plana tributaria.
- c) Gratuidad.- No se exigirán intereses de demora por la parte de aplazamiento que comporta el pago a la tarifa plana unitaria, sin perjuicio de la vía de apremio que se pudiera derivar del impago de la deuda por el procedimiento aquí establecido.
- d) Cobro a través de domiciliación bancaria.- Los ingresos periódicos (tanto entregas a cuenta como cuota de regularización, si existiera) se cobrarán única y exclusivamente a través del cargo en la cuenta corriente que el sujeto pasivo señale.

### **Artículo 4.- Sujeto pasivo u obligados al pago**

Podrán adherirse a la tarifa plana tributaria los sujetos pasivos u obligados al pago indicados en el artículo 3.b, siendo condiciones indispensables:

- Para tener derecho a la aplicación de la tarifa plana tributaria los sujetos pasivos no deben tener deudas pendientes de pago en vía de apremio, salvo que estuviesen recurridas y avaladas o sobre las mismas se hubiese concedido un aplazamiento o fraccionamiento de pago.
- Haber solicitado la tarifa plana unitaria en el plazo establecido.
- No se concederá ninguna tarifa plana tributaria si el importe anual total de las deudas a incluir en el mismo no supera la cantidad de 300 euros.
- Sólo podrán incluirse en cada solicitud de tarifa plana tributaria las deudas de un mismo sujeto pasivo, o unidad familiar.

### **Artículo 5.- Determinación del saldo y exigibilidad**

El cálculo de la tarifa plana tributaria se llevará a cabo del siguiente modo:

- 1.- Los plazos de cobro de este sistema serán diez anuales, que coincidirán con los meses de febrero a noviembre, ambos inclusive, teniendo este último el

carácter de cuota de regularización, tanto a favor como en contra del sujeto pasivo.

2.- El cobro de cada uno de los plazos se realizará el día 10 de cada mes en la cuenta corriente del sujeto pasivo señalada al efecto.

3.- De acuerdo con los datos que obran en su poder, el Ayuntamiento efectuará una estimación del importe a pagar para el ejercicio en vigor. El importe resultante se dividirá por diez, obteniendo la cuota mensual teórica, que será la que se pague durante las primeras nueve mensualidades, siendo la última cuota la que servirá para la regularización de los tributos devengados en el ejercicio corriente.

Si de la liquidación a practicar en el último plazo resultase una cantidad a favor del contribuyente, por ser menor el importe a ingresar que el realmente ingresado, se procederá a su devolución de oficio por el Ayuntamiento. Esta posible devolución se efectuará antes del día 15 del mes siguiente al del último plazo del pago de la tarifa plana tributaria y en la misma cuenta en la que se han hecho los cargos de los plazos mensuales, sin que la misma devengue ningún tipo de interés.

#### **Artículo 6.-**

1.- Los pagos periódicos que se vayan produciendo a lo largo del periodo de pago aplazado tendrán la consideración de ingresos a cuenta. Dichos ingresos a cuenta se irán imputando a los recibos implicados en la tarifa plana tributaria una vez que los mismos estén liquidados.

2.- Se entiende por imputación de pagos el proceso administrativo tendente a aplicar los ingresos a cuenta a los recibos concretos de la tarifa plana tributaria. Esta imputación se producirá conforme a la composición parcial de cada recibo de pago de la tarifa plana tributaria abonado.

3.- Si el cálculo inicial ha sido teórico, cuando se liquiden los recibos con datos reales, procederá a recalcular la tarifa plana tributaria por los importes pendientes de pago.

4.- En cualquier momento, antes del vencimiento del último plazo de la tarifa plana tributaria se podrán pagar todos o alguno de los recibos pendientes. En estos casos se regularizarán las cantidades satisfechas con la deuda en el último plazo, al efectuarse la liquidación de la tarifa plana tributaria. No procederá ninguna liquidación de intereses de demora, ni bonificación.

5.- Si durante el periodo de la tarifa plana tributaria se produce la baja de alguno de los recibos incluidos en el mismo, se efectuará la regularización con el último plazo, procediéndose a la devolución de ingresos en dicho último plazo, si procede.

6.- Cualquier modificación en los recibos incluidos en esta modalidad de pago (tarifa plana), alta o baja de algún recibo, deberá ser comunicada por escrito a este Ayuntamiento.

#### **Artículo 7.-**

1.- Si por causa no imputable al Ayuntamiento alguna de las cuotas no fuera atendida en el plazo correspondiente, el interesado deberá acudir a la Oficina de Recaudación del ayuntamiento para obtener una copia del documento de pago del plazo impagado y abonar el mismo en cualquiera de las entidades bancarias que se citan en el documento de pago antes del día 20 del mes siguiente al del correspondiente al del plazo impagado.

En caso de falta de pago en este plazo, las deudas se exigirán por el procedimiento de apremio y devengarán los intereses de demora y recargos regulados en los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

2.- El impago de una cuota dentro del ejercicio determinará la cancelación automática de este sistema de pago y las deudas acogidas a la tarifa plana tributaria se pagarán en las fechas que corresponda a cada uno de los tributos en sus correspondientes periodos voluntarios de pago. Esta cancelación se producirá de forma automática, notificándose la misma por parte de la Administración Municipal al interesado.

3.- Si en el supuesto de cancelación de la tarifa plana tributaria señalado en el punto anterior existieran deudas cuyo periodo de pago voluntario hubiese finalizado y no pudieran considerarse abonadas en su totalidad, el contribuyente deberá acudir a la Oficina de Recaudación del Ayuntamiento para obtener las correspondientes cartas de pago para el pago de las mismas. El pago de dicho recibo o recibos se deberá realizar, en las entidades bancarias que se citan en las cartas de pago, antes del día 20 del mes siguiente del plazo impagado.

Transcurrido este plazo, las deudas se exigirán por el procedimiento de apremio y devengarán los intereses de demora y recargos regulados en los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

#### **Artículo 8.-**

La solicitud de la tarifa plana tributaria deberá formularse por escrito antes del 31 de diciembre del año anterior al que se solicita, en impreso normalizado que se facilitará en las dependencias municipales, y deberá ser rellenado y firmado por el interesado y regirá para ese ejercicio y los siguientes, en tanto no se cancele expresamente por el interesado o de oficio por el Ayuntamiento con arreglo a lo regulado en el artículo anterior. La solicitud de la tarifa plana tributaria supondrá la concesión automática de la misma, siempre

que se reúnan los requisitos establecidos en esa ordenanza, y la aceptación de las condiciones señaladas en la presente Ordenanza.

### **Disposición adicional**

Los sujetos que se acojan a esta modalidad de pago y cumplan la normativa regulada en la Ordenanza tendrán una bonificación del 0,25% que se les regularizará en la última cuota de la tarifa, siempre y cuando no hayan incumplido ninguna cuota anterior.

### **Disposición final**

La ordenanza aprobada entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa, haciendo constar fecha de publicación y de este acuerdo en el texto de la ordenanza.

Fecha sesión plenaria. 2-08-2016  
Publicada B.O.P. nº 188, fecha 30/09/2016.